



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2022-02534630- -NEU-DESP#CED - CREACIÓN DE HORAS CÁTEDRA -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2022-02534630- -NEU-DESP#CED del registro de Gestión Documental Electrónica; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo, se tramita la creación de ciento nueve (109) horas cátedra Fuera del Nomenclador Curricular Provincial en la planta funcional del Centro Educativo Provincial Integral N° 1 de Neuquén y sus Anexos en las localidades de Senillosa y Chos Malal;

Que las proyecciones de horas tienen por finalidad garantizar los derechos de la Educación de las personas Privadas de su libertad, conforme con la legislación vigente;

Que la creación de horas tramitada en la presente norma tiene por objetivo variar las ofertas educativas y expandir las fronteras de las ya existentes y, con ello, ampliar las posibilidades educativas del estudiantado;

Que asimismo, es necesaria su creación debido a aumento de matrícula, de atender una Educación Inclusiva y optimizar la atención pedagógica para fortalecer la integralidad y trayectoria educativa de los estudiantes de todos los niveles de esta modalidad;

Que mediante Resolución N° 0689/2023 el Consejo Provincial de Educación propicia la creación, a partir del 7 de junio de 2023, de ciento nueve (109) horas cátedra Fuera del Nomenclador Curricular Provincial en el Centro Educativo Provincial Integral N° 1 y sus Anexos 17 y 12;

Que se cuenta con la debida intervención de la Dirección Superior de Ocupación y Salario dependiente de la Subsecretaría de Hacienda;

Que corresponde dictar la norma pertinente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: CONVALÍDASE lo actuado por el Consejo Provincial de Educación mediante Resolución N° 0689/2023.

Artículo 2º: CRÉASE a partir del 7 de junio 2023, ciento nueve (109) horas cátedra Fuera del Nomenclador Curricular Provincial, según el siguiente detalle:

Centro Educativo Provincial Integral N° 1 de Neuquén, Categoría 1ra., Grupo "A", Distrito Escolar I:

- Diez (10) bloques de Dos (2) horas cátedra, Fuera del Nomenclador Curricular, DAA-6, Turno Compartido, código de materia: 9980002.
- Tres (3) bloques de Cuatro (4) horas cátedra, Fuera del Nomenclador Curricular, DAC-6, Turno Compartido, código de materia: 9980004.
- Siete (7) horas cátedra, Fuera del Nomenclador Curricular, DAC-6, Turno Compartido, código de materia: 9980007.
- Dos (2) bloques de Seis (6) horas cátedra, Fuera del Nomenclador Curricular, DAC-6, Turno Compartido, código de materia: 9980006.
- Ocho (8) horas cátedra, Fuera del Nomenclador Curricular, DAC-6, Turno Compartido, código de materia: 9980008.
- Cinco (5) horas cátedra, Fuera del Nomenclador Curricular, DAC-6, Turno Compartido, código de materia: 9980005.

Centro Educativo Provincial Integral N° 1 Anexo 17 de Senillosa, Categoría 1ra., Grupo "B", Distrito Escolar X:

- Diez (10) bloques de Dos (2) horas cátedra, Fuera del Nomenclador Curricular, DAA-6, Turno Compartido, código de materia: 9980002.
- Cuatro (4) horas cátedra, Fuera del Nomenclador Curricular, DAC-6, Turno Compartido, código de materia: 9980004.
- Cuatro (4) horas cátedra, Fuera del Nomenclador Curricular, DAC-6, Turno Compartido, código de materia: 9980004.
- Siete (7) horas cátedra, Fuera del Nomenclador Curricular, DAC-6, Turno Compartido, código de materia: 9980007

Centro Educativo Provincial Integral N° 1 Anexo 12 de Chos Malal, Categoría 1ra., Grupo "B", Distrito Escolar V:

- Cinco (5) bloques de Dos (2) horas cátedra, Fuera del Nomenclador Curricular, DAA-6, Turno Compartido, código de materia: 9980002.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente norma será imputado a las partidas: JUR.09; SA.02; U.O.01/05/10; PRG.031, SUB.004/007; FIN.03; FUN.04, SUBF.04/07; INC.01; PPAL.21; PPAR.00; SPAR.002; FUF.1111 del Presupuesto General Vigente.

Artículo 4º: DETERMÍNASE que a través de la Dirección General de Modalidad en Contexto Privación del Consejo Provincial de Educación, se realicen las notificaciones correspondientes.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Educación.

Artículo 6º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

